

23931 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Juan Esteban Gómez Beteta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Esteban Gómez Beteta, estudiante de cuarto de Derecho en la Universidad de Granada, durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en calle Doctor Palanca, 3, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Resultando que don Juan Esteban Gómez Beteta solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero y cuarto de Derecho en la Universidad de Granada, durante los cursos 1983/84 y 1984/85, dotadas con 100.000 pesetas y 117.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Universidad de Granada al detectar ciertas contradicciones en los datos económicos aportados por el solicitante, procedió a remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio los expedientes de solicitud de ayuda para su verificación;

Resultando que, como consecuencia, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Urbanas:

Una urbana en calle Doctor Palanca, 3 de Villanueva del Arzobispo, que es el domicilio familiar, con un valor de 1.500.000 pesetas.

Solar en plaza Mayor, 23, de la misma localidad, con un valor de 2.000.000 de pesetas.

Dos urbanas en calle Diseminados en Sorihuela.

Una cochera en calle San Basilia, 5 de la misma localidad.

Rústica:

83 hectáreas de secano, distribuidas entre Ubeda, Villanueva del Arzobispo y Sorihuela, con un valor de 11.886.744 pesetas.

Vehículos:

«Land Rover», de uso agrícola, matrícula J-0298-B, adquirido en 1973, por 600.000 pesetas.

Un «Nissan Patrol», matrícula J-9805-H, adquirido en 1985.

Un «Audi 100», matrícula J-8002-G, adquirido en 1983.

Capital mobiliario: Percibió unos intereses por dicho concepto de 103.000, en 1982, y 114.000 pesetas, en 1983, que corresponden a unos valores aproximados de 1.300.000 y 1.500.000 pesetas.

Ingresos: Estos derivan de los siguientes conceptos:

Los intereses de capital mobiliario, mencionado anteriormente.

Los ingresos derivados de la agricultura, que según el declarante fueron:

1982: Volumen de ventas, 2.973.954 pesetas, cuyo 6 por 100 declarado como ingresos netos en la declaración de Estimación Objetiva Singular, asciende a 178.437 pesetas anuales.

1983: El volumen de ventas fue de 8.646.333 pesetas, del que el 6 por 100 mencionado supone 518.780 pesetas.

Los obtenidos por don Francisco Gómez, padre del solicitante, como Consejero de la Cooperativa y Caja Rural de Villanueva del Arzobispo, desde 1981.

Resultando que de los bienes y fuentes de ingresos citados dijo obtener, en las solicitudes de ayuda al estudio que no ocupan, unos ingresos netos anuales de 317.928 pesetas en 1982, y 670.208 pesetas en 1983, ingresos éstos de carácter fiscal y no real, ya que corresponden al 6 por 100 del volumen de ventas, citado anteriormente, y que se elevó a 2.973.954 pesetas en 1982, y 8.646.333 pesetas en 1983, que contraviene lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, asimismo, dichos ingresos netos están en contradicción con los siguientes datos de tipo económico:

Año económico 1982:

Ventas imputadas: 2.949.479 pesetas.

Declaración de Patrimonio: 16.913.404 pesetas.

Transmisión de fincas en Lg. Hoyo Alvaro por valor de 452.707 pesetas.

Ingresos netos anuales, declarados en la solicitud de ayuda: 317.928 pesetas.

Año económico 1983:

Ventas imputadas: 8.646.346 pesetas.

Declaración de Patrimonio: 16.958.756 pesetas.

Adquisición de un vehículo «Audi 100».

Ingresos netos anuales, declarados en la solicitud de ayuda: 670.208 pesetas.

Resultando que de los bienes y fuentes de ingresos citados sólo declaró el domicilio familiar, las hectáreas de terreno, el «Land-Rover» y los intereses del capital mobiliario, no consignando el resto;

Resultando que don Francisco Gómez, padre del solicitante de las ayudas al estudio, viene obligado a presentar la Declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, como de hecho la presenta, no habiendo consignado dicho dato en la solicitud de ayuda al estudio para el curso de 1984/85, cuando de haberlo hecho, no hubiera sido concedida la beca, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden citada de 28 de diciembre;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio, en 26 de junio de 1986, comunicándolo al interesado y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1986, don Juan Esteban Gómez Beteta realizó el trámite de vista y audiencia de su expediente, sin hacer alegación alguna por su parte.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir en la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan la concesión de ayudas al estudio del régimen general de los cursos 1983/84 y 1984/85;

Considerando que don Juan Esteban Gómez Beteta no hizo alegación alguna que invalidase los cargos a él formulados;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Esteban Gómez Beteta reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos.»

Considerando que, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «No podrán percibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar Declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.»

Este Ministerio en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Juan Esteban Gómez Beteta las ayudas al estudio concedidas para los cursos académicos 1983/84 y 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, don Francisco Gómez Rodríguez, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 100.000 (cien mil) pesetas para el curso 1983/84, y 117.000 (ciento diecisiete mil) pesetas para el curso 1984/85, lo que suma la cantidad total de 217.000 (doscientas diecisiete mil) pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la Carta de Pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23932 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Investigaciones Económicas y Sociales Aplicadas» (IESA), de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Investigaciones Económicas y Sociales Aplicadas» (IESA);

Resultando que don Emilio Alonso Sarmiento, don Salvador Clotas I Cierco y don Enrique Múgica Herzog, actuando todos ellos en su propio nombre y derecho, constituyen la Fundación docente privada de financiación «Investigaciones Económicas y Sociales Aplicadas», otorgándose al efecto la oportuna escritura pública comprensiva de la carta fundacional y Estatutos por los que ha de regirse, la cual fue autorizada por el Notario de esta capital don Manuel Ramos Armero con fecha 9 de marzo de 1983 y protocolizada con el número 1.848, constando en la misma el sello de presentación en la Delegación de Hacienda de Madrid en 19 de abril de 1983, a efectos de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que en el mismo acto se fija el domicilio de la Fundación en la calle de Ríos Rosas, número 19, de esta capital; se determina la dotación inicial en 200.000 pesetas, que han sido depositadas a nombre de dicha Entidad en la sucursal del Banco Hispano Americano de la calle de Santa Engracia, 162-164, de Madrid; se constituyen los comparecientes señores Alonso Sarmiento, Clotas I Cierco y Múgica Herzog en Junta de Fundadores, y, en su calidad de tales, designan por unanimidad el Patronato, que queda integrado por todos los citados, precisando que se procederá al nombramiento de Presidente y Director en la primera reunión que celebre este órgano;

Resultando que la Fundación proyecta como fines (artículo 6.º de los Estatutos) la promoción, desarrollo y fomento de estudios e investigaciones sobre cuestiones sociales y económicas aplicadas a la realidad nacional, para cuya ejecución establece un sistema de concesión de ayudas, becas y premios, que se adjudicarán a quienes colaboren en la realización de estas actividades;

Resultando que, con fecha 5 de julio de 1984, los Patronos-Fundadores otorgan escritura número 1.932 de modificación de los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 12 de los Estatutos, que básicamente se centran en los siguientes puntos:

1. El artículo 6.º, que define el objeto de la Fundación, amplía sus actividades de promoción, desarrollo y fomento de estudios e investigaciones a las de «elaboración, edición y difusión» de los mismos.

2. El artículo 7.º lleva a cabo la reforma de su apartado D), fundamentalmente para acoplarlo a la introducida en el precitado artículo 6.º

3. Se añade en el artículo 9.º que se comunicarán al Protectorado las variaciones que se produzcan en la composición del Patronato de la Fundación.

4. Finalmente, la nueva redacción dada al artículo 12 de la norma estatutaria se ajusta a lo que el artículo 11 del Reglamento de las Fundaciones establece en orden a las mayorías necesarias para la validez de las reuniones del Patronato y la adopción de acuerdos;

Resultando que, con fecha 24 de abril último, la Dirección Provincial remite escritura de modificación del artículo 4.º de los Estatutos, con el fin de subsanar el error contenido en el mismo, toda vez que en la primitiva redacción se habla de que el Patronato dará conocimiento al «Ministerio de Cultura», y en el nuevo texto se ha sustituido por el «Ministerio de Educación», al que ha de corresponder el Protectorado;

Resultando que, además, completan este expediente los siguientes documentos: a), Justificante de la apertura de cuenta a nombre de la Institución que nos ocupa en el Banco Hispano Americano, sucursal de Santa Engracia, 162-164, de Madrid, con una imposición de 200.000 pesetas; b), Programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento; c), Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico; d), Certificación, expedida por el presidente del Comité Ejecutivo, en representación de

la Entidad «Friedrich-Ebert-Stiftung», de Bonn (República Federal de Alemania), acreditativa del compromiso contraído por la misma de entrega a «IESA» de la cantidad de 4.500.000 pesetas, durante un plazo máximo de cinco años, con una aportación anual de 900.000 pesetas;

Resultando que la Dirección provincial de este Departamento en Madrid informa favorablemente el presente expediente de reconocimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones;

Vistos la vigente Constitución Española, el artículo 137 de la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el artículo 34 de la Constitución se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 103 del citado Reglamento, es de la competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de 9 de marzo de 1983, así como las modificaciones estatutarias introducidas, a su vez, en escrituras notariales de 5 de julio de 1984 y 12 de febrero de 1986, cumplen las exigencias previstas en el Reglamento de 21 de julio de 1972 y, muy especialmente, los requisitos contemplados en los artículos 1.º y 6.º de su texto, por lo que se estima que la Institución tiene el carácter de docente privada y debe ser configurada bajo los aspectos de financiación y promoción, al amparo de lo dispuesto en los números 2 y 4 del precitado cuerpo legal;

Considerando que ha quedado fijado el domicilio de la Fundación e instituido su Patronato inicial por los propios fundadores comparecientes al acto de constitución de la misma (artículo 9.º, 3, del Reglamento), si bien restan por determinarse los nombres y apellidos de las personas que han de ostentar los cargos de Presidente y Director, a que alude el artículo 12 de los Estatutos, así como la aceptación por los designados para ocuparlos, aspecto éste que deberá ser cumplimentado en forma preceptiva, como también el establecimiento de las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, en las condiciones que determina el Reglamento (artículo 7.º, 4);

Considerando que, una vez examinado el contenido de los restantes documentos aportados al expediente, se estima que cumplen los requisitos contemplados en el artículo 84 del Reglamento, por cuanto que con los antes reseñados integran la totalidad de los exigidos, habiéndose respetado en la confección del presupuesto ordinario correspondiente al primer año de funcionamiento las prescripciones del artículo 39 de dicho cuerpo legal;

Considerando que, al consistir el objetivo de esta Entidad en la concesión de ayudas, becas y premios para el estudio e investigación sobre cuestiones sociales y económicas aplicadas a la realidad nacional, resulta evidente el interés público de la misma, por lo que procede calificarla como tal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de las normas reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de financiación y promoción la Fundación denominada «Investigaciones Económicas y Sociales Aplicadas» (IESA), domiciliada en Madrid e instituida por don Emilio Alonso Sarmiento, don Salvador Clotas I Cierco y don Enrique Múgica Herzog, mediante escritura pública de 9 de marzo de 1983.

Segundo.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, así como el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento.

Tercero.-Que por el Patronato se dé cuenta al Protectorado de Fundaciones de los nombres y apellidos de las personas designadas para ocupar los cargos de Presidente y Director, según sus Estatutos, y la aceptación de los mismos, así como del cumplimiento por los órganos de Gobierno de la Institución de lo establecido en el artículo 7.º, 4, del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.